

Incidente N° 14 – Imputado: V Q Antonio y otro s/ incidente de incompetencia

FSM 61064/2017/TO1/14/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelven las presentes actuaciones en vista a esta Procuración General de la Nación, con motivo de la contienda negativa de competencia suscitada, en esta ocasión, entre el Tribunal Oral Federal de San Martín n° 5 y el Juzgado en lo Correccional n° 2 de San Isidro, ambos de la provincia de Buenos Aires, en la causa seguida contra Antonio V Q y Antonia Elizabeth G a cuyo respecto se formuló el requerimiento de elevación a juicio con relación al delito previsto y reprimido en el artículo 125 bis del Código Penal.

El tribunal oral federal acogió la petición de la defensa de la coimputada G –a la que adhirieron la defensa de V Q y la fiscalía de juicio– y declaró la incompetencia a favor de la justicia bonaerense con fundamento en que las conductas delictivas que constituyen la base acusatoria serían de naturaleza ordinaria, y que más allá de encontrarse excluidas de los supuestos del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, no comprometerían el patrimonio o la seguridad del Estado nacional o de sus instituciones (cf. resolución del 19 de octubre de 2022).

La magistrada provincial rechazó la declinatoria al considerar que aún no podría descartarse la concurrencia de la hipótesis de los artículos 145 bis y ter del Código Penal, oportunamente analizada por esta Procuración General al intervenir en el anterior conflicto suscitado entre el Juzgado Federal de Campana y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, y resuelto por la Corte –con remisión a los fundamentos y conclusiones del dictamen– a favor de la prosecución de la causa ante los estrados federales.

En ese sentido, agregó que en atención al avanzado estado del proceso sólo sería posible definir la naturaleza típica de los hechos a partir de la realización del juicio oral dispuesto ante el tribunal federal y, en su caso, ampliar el marco de

acusación fiscal con la debida adecuación de las intimaciones, según lo previsto a su respecto en el código de procedimiento nacional (cf. resolución del 10 de marzo de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a V.E., en formato digital, quedó trabada esta contienda (cf. resolución del 17 de abril de 2023).

Tal como se expuso, la Corte ya se expidió en el conflicto suscitado con anterioridad en la misma causa, ocasión en la que resolvió que debía intervenir la justicia federal (cf. dictamen de esta Procuración General del 17 de mayo de 2019 y sentencia de V.E. del 10 de septiembre del mismo año). Y si bien la requisitoria fiscal de elevación a juicio se formuló durante el trámite de esa incidencia (cf. dictamen del 7 de febrero de 2019), de los antecedentes remitidos con el presente legajo digital no surgen, ni fueron invocados por las partes, nuevos elementos de juicio o circunstancias ulteriores del proceso que, de acuerdo con la doctrina de Fallos: 317:1026, permitan modificar el criterio allí sostenido.

Por lo tanto, sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva resulte de la valoración de las circunstancias de hecho y prueba que compete evaluar al tribunal de juicio, pienso que al haberse dictado los procesamientos y tramitado la causa hasta la elevación a juicio en sede federal, la continuación del trámite ante sus estrados es la solución más aconsejable para asegurar, a su vez, una mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (conf. Fallos: 272:154; 316:820; 321:1010 y 323:2582, entre otros).

Buenos Aires, 6 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.06.2024 14:35:30